Núm. 1480

Mártes

to the fall of the second

16 de Agosto



1842.

AÑO DÉCIMO.

Boletin Osicial Balear.

Artícuío de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Circular.—Con fecha 3 de junio próximo pasado elevé al Escmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, una relacion ó memoria en donde se mencionan los principales trabajos ejecutados en esta provincia durante el año último en los varios ramos de la administración pública, y muy particularmente en aquellos que ofrecen mas prontos y beneficiosos resultados en bien de los pueblos. Entre aquellos figuran las mejoras conseguidas en beneficencia, establecimientos de detención, penales y de instrucción pública, obras de comodidad y ornato, recomposición de caminos asi generales como vecinales y obras de puerto.

Con respecto á estas dos últimas clases de trabajos, resulta de los estados remitidos al gobierno con dicha memoria, que en el citado año de 1841, se repararon en los caminos generales de Mallorca 1.684 varas de carreterra recargada: se construyeron 273 de carretera esplanada, y 340 de afirmada y se levantaron 35,280 pies cubicos de muro, cuyos trabajos se costearon con la cantidad de 9.391 rs. 28 mrs. En los caminos vecinales se repararon ó cons-

158

truyeron 4 puentes, 9950 varas de camino recompuesto y 881 de nueva construccion, sin hacer mérito de las ejecutadas en la isla de Menorca que por haber consistido los reparos en rellenar hoyos, y romper peñas para facilitar muchos pasos no es posible designarlos con igual ó aproximada exactitud. La cantidad que se invirtió en es. tas obras, asciende á 73 692 rs. 17 mrs. á la que deben agregarse 2.585 jornales forzosos de hombre, 2861 de mugeres, 1.011 de muchachos, 154 de carros y 1.909 de caba'lerías mayores y menores.

En el puerto de esta capital se limpió una estension de fondo de 3º varas de longitud, 50 de latitud y de 8 ú 10 de profundidad, estrayendo 176.400 quintales de fango. En el anden del muelle se hicieron algunos reparos, se sacaron 21090 quintales de arena y se ensanchó el camino inmediato para conseguir mayor profundidad en todo aquel panto. El el contramuelle se construyeron 67 varas de longitud y 10 latitud de escollera, 14 varas de longitud de malecon de silleria, 152 varas de longitud de escollera con 7 de latitud y 4 y dos pies de altura, 64 varas de escala corrida, 3230 varas superficiales de terraplen y 180 909 quintales de piedra depositadas al efecto indicado, en todo lo cual se invirtió la suma de 158.569 rs. 8 ms.

En su consecuencia el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me ha dirigido con fecha 19 de julio último la comunica-

cion siguiente:

S. A. el Regente del reino se ha enterado de la memoria, relaciones y estado remitidos por V. S. á este ministerio con fecha 3 del mes próximo pasado, en demostracion de sus actos administrativos durante el año último; y ha quedado muy satisfecho del celo desplegado por V. S., con el fin de proporcionar a sus gobernados todas las ventajas del régimen constitucional. De orden de S. A. 10

digo a V. S. para su inteligencia y satisfaccion.

as traductures acceptance of the contidual dea les cominge provincies es repereren a come

Todo lo cual he creido conveniente publicar y circular por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y el de las demas corporaciones dependientes de este Gobierno político, á todos los cuales me cabe la satisfac. cion de tributar por mi parte las mos espresivas gracias por la activa cooperacion y eficaz ausilio con que me han ayudado para obtener las mejoras que se han indicado en bien de los habitantes de estas islas. Pur ma 13 de agosto de 1842. - José Miguel Trias.

(Número 163.)
Comercio. = Circular. = El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gabernacion de Ultramar, con fecha 30 de julio último me ha comunicado

la Real orden siguiente:

Segun comunicacion dirigida al ministerio de Estado por el ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, el gobierno de la república de Venezuela ha resuelto que para que se considere limpia la patente de sanidad de los buques procedentes de puertos estrangeros, es necesarlo que vaya visada per el consul de la república donde lo haya y donde no le hubiere, Por el cónsul de alguna nacion amiga, quedando sugetos á sufrir la cuarentena los buques que vayan sin este requisito. De orden de S. A. el Regente del reino lo digo. á V. S. para su inteligencia y la de esa jonta de comercio. indicar tos medicas

Lo que he mandado insertar en este periódico para conocimiento del público. Palma 16 de agosto de 1842. =José Miguel Trias.

(Número 164.)

Comercio.—Circulat = El Sr. Ministro de Marina, de Comercio y

Gobernacion de Ultramar, con fecha 4 del que rige me dice de Real ór-

den lo siguiente:

El ministerio de Hacienda me dice, en 2 del actual, lo que sigue. Escmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Director general de aduanas, aranceles, y resguardos lo siguiente. = Escelentisimo Sr ._ El Regente del reino se ha enterado del espediente promovido. por el ayuntamiento de la villa de Andraix en la isla de Mallorca en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior de cabotage con nuestra península, y en vista de lo que resulta, se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, sin perjuicio de darse cuenta á las cortes en la próxima legislatura en complimiento de lo prevenido por el artículo tercero de la ley de aduanas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.
De la propia órden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa junta de comercio.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 16

juntardiccessons. Con este objets y star fendore al parecer de una combr

de agosto de 1842 .= José Miguel Trias. Tipes sen la obsumina qua ollis

ston de su seño, ha sopradado la Diguescico en de las finados del a e. S. de DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Al circular en el Boletin oficial número 1344 el repartimiento de las Cantidades señaladas á esta provincia por la contribucion general del culto y clero establecida en la ley de 14 de agosto de 1841, ademas de las advertencias necesarias para que verificasen la distribucion y cobranza de sus respectivos cupos en el tiempo y del modo que correspondian, se hicieron á los ayuntamientos varias prevenciones sobre la formacion de los

presupuestos de gastos de conservación y reparación de las iglesias parroquiales y sus anejos y los del culto en las mismas de que tratan el artículo i de dicha ley y el 5 de la Instruccion que la acompaña. Pero sunque en aquella circular se indicasen con alguna estension y claridad las atenciones y los datos que debian comprehender respectivamente ambos presupuestos, de tal suerte se han formado en la mayor parte de pueblos, tal es la confusion y el desorden con que han venido muchos á la Diputacion, que al proceder esta á su exámen segun previene la citada ley no ha podido menos de tropezar con grandes dificultades, reconociendo la imposibilidad de llevará cabo tan interesante operacion con la exactitud que reclama su piadoso objeto no menos que el interés general de los que son llamados a realizarlo. Necesario era que al presuponer los gastos de que se trata, al indicar los medios que pueden contribuir á sufragarlos, se espresasen fas municipalidades con el orden y precision que se requieren en toda clase do presupuestos, huyendo en lo posible cuanto pudiese dar márgen á dudas, á gravámenes innecesarios y á economías incompatibles con el decoro de la religion. Bien conoce este cuerpo provincial que la ignorancia en unas partes, la dificultad de adquirir datos en otras y los demas inconvenientes que suelen tocarse al plantear reformas que afectan esencialmente la condicion económica y administrativa de los pueblos; son hacto poderosas circunstancias para escusar los defectos de que se ha hecho merito, mayormente cuando está puesto en evidencia que no se han cometido por mala voluntad o falta de celo. Sea no obstante como fuere, las consideraciones espuestas han hecho sentir á la Diputación la necesidad de que se redacten de nuevo dichos presupuestos, sugetándolos en toda la provincia á una misma forma metodica para que su examen ofrezca menos dificultades y detallen los ayuntamientos con el debido orden los gastos y recursos de sus respectivas iglesias. Mas como esta nueva operacion absorverá precisamente mucho tiempo y no sea posible que mientras se verifica contimien en descubierto las recomendables atenciones que la motivan, la Diputación que mirándolas con particular interés cree cumplir una obligacion sagrada y satisfacer al mismo tiempo los descos de la provincia que representa, ha pensado que el retardo indispensable para la exacta formacion de los presupuestos podria conciliarse con las necesidades apremiantes del culto parroquial, dando desde luego á este en clase de anticipo un ausilio proporcionado al que recibiera en los años anteriores de la respectiva junta diocesana. Con este objeto y adhiriéndose al parecer de una comision de su seno, ha acordado la Diputacion que de los fondos del 4 p. 8 de frutos de 1841 correspondientes á la diócesis de Mallorca se satisfaga desde luego a los respectivos curas y vicarios de las iglesias de la misma a buena cuenta de la que se les señale definitivamente en los presupuestos, una cantidad equivalente al término medio de la que obtugieron para dichos gastos de la junta diocesana, en cada uno de los años, 1837, hasta, 1840 inclusives.

Al propio tiempo y mientras se comunica esta resolucion al Sr. inten-

dente de la provincia para que se sirva adoptar las disposiciones oportunas respecto á las iglesias de Menorca é Iviza, ha resuelto la D putacion en conformidad á dicho dictamen, que asi los ayuntamientos de esras islas como los de la de Mallorca formen nuevamente y le remitan dentro el término de '5 dias el presupuesto de gastes de conservacion y reparacion de las respectivas igl sias parroquiales y sus anejos y el de las atenciones del culto en las mismas, con arreglo á las advertencias que se les hicieron en dicha circular y á los modelos que sigben á la presente, valiéndose al efecto de los datos que hubiesen reunido á consecuencia de aquella y de los demas que necesit ren y reclamarán de los curas párrocos, autoridades ó Corporaciones que puedan facilitárselos.

De esperar es que penetrándose los ayuntamientos del objeto que se ha propuesto la Diputación al acordar las disposiciones que preceden, se couparán con el mayor esmero en la nueva redacción de los presupuestos, distinguiéndose y evitando toda clase de reprensiones con la exactitud en formarlos y la puntualidad en remitirlos. Palma 13 de agosto de . 842 = El Presidente-José Mignel Trias. - P. A. de la D. P. - Francisco Manuel

de los Herreros oficial 1.0

AÑO 1842.

Modelo Núm. 19 Distrito DE

the file of a destanding that the con-

paratrol y conservation and ediffere. Presupuesto de las cantidades necesarias para atender durante el término de un año á los gastos del culto en las iglesias de este distrito, y de las rentas, limosnas y demas recursos con que podrá contarse para sufragarlos, formado por el ayuntamiento con arreglo á las resoluciones de la Diputacion provincial.

> parrequial. Anejo de Totales. Rs. vn. mrs. Ks. vn. mrs. Rs. vn. mrs.

Ber feinbert de gerint

GASTOS.

- 1. Aceite para el consumo ordinario de ano al mosta de sente de sente las lámparas de la iglesia y sacristia.
- 2. Para celebrar la festividad de las shares men service de so
- 4. Para idem de la semana santa.
- 5. Para idem del titular. . . . sala jamanasa anatasa anta antaga
- 6. Para novenarios . . . sales sug at the entered a soldenies
- 7. Cera para las misas y funciones ordinarias que no tienen asignación para antimidades as acceptantes de
- 8. Incienso para idem idem.
 - 9. Pan y vino para la celebracion de
- 10. Para funciones estraordinarias . Lot bottonia attant sto sig y stat proline is a descipa die la mintion antin-

8. Productos que rinden los bailes 6.
fiestas públicas que se celebran con
motivo de dichas solemnidades y aplieacion á las mismas.
9. Idem de la parte de derechos de es-

tola y pié de altar, inclusos los de sepultura y demas de la misma natu-

	3:
raleza, que segun costumbre se aplica al culto ó fábrica de la iglesia. 10. Idem de los demas arbitries ú ob- penciones que disfruta la iglesia para atender à los gastos de fábrica ó á las necesidades del culto.	9
Sumas	
Total importe de gastos. « « «	
Deficit	
Observaciones.	
Fecha v firma de las individuas a	

Fecha y firma de los individuos y secretario del ayuntamiento.

NOTAS.

1º Los ayuntamientos en cuyo distrito hubiese diferentes parroquios formarán un presupuesto especial para cada una de ellas inclusos los respectivos anejos; espresando en la cabecera el nombre de la iglesia parroquial de que se trate.

2? En los pueblos cuya iglesia parroquial no tenga anejos, se suprimi-

quellos donde haya mas de uno.

3ª. Los gastos correspondientes á cada una de las funciones que se designan con los números 2 hasta el 6 inclusives, se detallarán en relacion 6 nota adjunta al presupuesto, indicando con separacion los respectivos á la iglesia parroquial y á cada uno de sus anejos. Del mismo modo se hará mencion particular de las funciones estraordinarias que comprenda la par-

tida número 10 y de los gastos que ocasione cada una de ellas.

4.ª En la forma que indica la nota anterior, se espresará con la debida separacion de objetos é iglesias, el número de misas que se incluyan en la partida número 1º de recursos, el importe de cada una de las fundaciones de que se hace mérito bajo los números 2 y 3, el nombre de las cofradías y obrerías que indica la del número 7, la cantidad que se deposita en el respectivo cepillo y la que cada una de ellas recauda, el producto de los bailes ó fiestas que espresa el número 8, y el de cada uno de los derechos, arbitrios y obvenciones á que hacen referencia los números 9 y 10.

5ª Para el importe total de los gastos y recursos se tomarán las sumas. Que resulten formadas en el respectivo presupuesto, por la reunion de las Parciales que deben continuarse en la última columna de la derecha del.

mismo.

6? En el lugar destinado para observaciones, espondrá el ayuntamiento las que le parezcan oportunas sobre ambos presupuestos y acerca de la exactitud de las noticias que hayan servido para formarlos.

at cuits a Pabrica de la infestac Presupuesto de las cantidades necesarias para atender a los gostos de reparacion y á los de conservacion por el termino de un año, de les edificios de las iglés as parroquiales y sus anejos, formado por el ayuntamiento con arreglo á las resoluciones de la Diputación provincial.

> s parroganal Angiordense in Torat. Rs. mrs. un. Rs. vn. mrs. Rs. on. mrs.

> > Doneil

1. Gastos de conservacion segun el. dictamen de peritos que acompaña,

2. Idem de reparación precisos ó imprescindibles, segun idem idem, mi-

3. Idem para obras de conveniencia and ornato euro ejecución noves per ? una na serastante en a al rentaria 6 puede diferirse por algun (laismes elementes on appendi estiempo, segun edem idem andmera 3 to al an abasance co ince sovi sad

Importe total de los gastos de reparacion.

Observaciones. Sus of east syed shoot self-one -sh as no sandand and an east to Recha y firma de los individuos sociales de minattante se propieta y secretario del ayuntamiento. s our edigner at presuppeats, todicands due proposation has respective a

ared so where organization bell represent NOTAS or a storage or a programme and the of Se entenderá con este presupuesto lo que se dice en las notas. 1. 2ª y 5ª, del correspondiente a gastos y recuesos. of ab y or or mine abil at 23 h En el dictamen de peritos que se acompaño para justificar la partida correspondiente a cada una de las tres especies de gastos que com: prende el presupueste, deberán estos detallarse con toda la precision posible, escluyendo de la partida número 2 todos los que no sean de absoluta necesidad y argenciosas el e ornado lab el eribairas particulo I 23 An el lugar destinado al efecto, hará el ayuntamiento todas observaciones que le parezean oportunas sobre cada nna de las partidas del presupuesto, con la bal signaral er asped per a service establishe Pais at imposte total deservices or areas at formation the suspike

the resulted for madus on of tespectand presentation, nor in reduced de lan AUDIENCIA PERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Insticia con fecha 28 de julio último ha comunicado á esta Audiencia la real óro den del tenor siguiente, any obiesto neger sup anvison and ab processor

Con fecha 23 del actual se ha comunicado por el ministerio de mi cargo al de la Gobernacion de la Península la real órden signiente: He dado cuenta al Regente del reino de las comunicaciones dirigidas por ese ministerio al de mi cargo para la resolucion conveniente con motivo de las quejas que contra el juez de 1ª instancia de Segura de la Sierra elevó el gefe polífico de Jaen y Direccion general de montes, sobre el modo de practicar aquel los apecs y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado, contra lo prevenido en las reales órdenes de 31 de mayo de 1837 y 21 de febrero de 1838 por lo cual conceptuaba necesario se declarase interinamente que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario esclusivas de la gubernativa cuantas diligencias habiese que practicar. Enterado de todo S. A., conforme con el parecer del tribunal supremo de justicia é quien ha tenido a bien oir y teniendo presente lo dispuesto en la ordenenza general de Montes de 1833 única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto ni puede derogarse sino con el concurso de las cortes, se ha servid) resolvers 1º Que para remediar los perjuicios que puedan esperimentar los montes del Estado por el modo y sustanciacion que se prefija en la misma ordenanza para las operaciones de apeas, deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindantes con los de particulares, é interin se propone por el gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan intere-Sante ramo, asi la Direccion general como los gefes políticos y demas dependientes deberín desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de montes del Estado y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia les impone la ordenanza de 1833 y reales órdenes posteriores; pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido. 2º Que asi la Direccion como los gefes políticos, especialmenterel de Jaen, guarden con las autoridades judiciales la buena aran sufa que el servicio público requiere, mientras aquellas no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones, y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el Juez de 1ª instancia de Segura resultase algun perjuicio á la nacion, cuiden de que inmediatamente se entableu y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la ordenanza, bien por el administrador de los montes del distrito, bien escitando al ministerio fiscal, el cual asi en las audiencias como en los juzgados de 1ª instancia, sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones: Y tercero que las audiencias cuiden de que
los jueces de su territorio, en todo apeo, deslinde y amojonamiento
que hicieren de propiedades particulares lindantes por alguna parte
con pertenencias de la navion, no solamente citen el administrador de
montes y le oigan, si concurriese, como á los demas interesados, sino
que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del ministerio fiscal, en representacion de los intereses del Estado; procurando todos impedir que por una abusiva interpretacion
del decreto de las córtes de 8 de junio de 1813 se cometan daños en
montes públicos, ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arholados que en realidad pertenezcan á la nacion, ó á propios, ó á comunes."—Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en ese tribunal.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado este se obedeciese, guardase, cumpliese y circulase por medio del Boletin oficial: á cuyo efecto se inserta en el presente. Palma 15 de

agosto de 1842. - Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

Comision provincial de instruccion primaria de las Baleares.

Circular.—La comision de instruccion primaria de las Baleares ha acordado celebrar en el dia 15 del próximo mes de setiembre los exámenes de maestros de instruccion primaria, y concluidos estos empezarán los de maestras. Espera dicha corporacion que con la anticipacion necesaria los aspirantes presentarán en esta secretaría, las solicitudes documentadas con arreglo al reglamento vigente que se publicó en el Boletín oficial nº 1241. Palma 11 de agosto de 1842.—El presidente José Miguel Trias.—P. A. de la C.—José Vilal y Pont vocal secretario.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del estrangero, y hora de la presentacion de sus manifiestos.

to, su patron Bernardo Haeus, procedente de Oran. Presentó manificato á las 10 de la mañana del mismo dia.

En id. id. laud id. Angel de la guarda, su patron Bartolomé Masot procedente de Bona con destino á este puerto. Presentó id. á las 11 de id.

En 1º del actual bergantin goleta succo Gazelle, su capi-

tan Zacoria Daun berg, procedente de Gotemburgo: Pre-

sentó id. á las 10 id. id.

En id. land Intrépido, su patron Mateo Coll, procedente de Oran con destino á este puerto: Presentó id. á las 10 the two ranging one percent arms at curain year

En 2 id. id. español Sta. Agueda, su patron Antonio Tudury procedente de Argel: Presentó id. á las 11 del mis-

mo dia.

En id. id. español S. Antonio su patron Juan Schembry procedente de Argel: Presentó id. á las 11 de id. id.

En id, id. S. Antonio su patron Pablo Bosch proceden-

te de Argel: Presentó id. á las 12 de id. id.

En 10 id: S. José, su patron Bartolomé Rosselló procedente de Argel: Presentó id. á las 11 de la mañana del mis-SOFA de les praises one de la cresca a mitcher him hash omasie

Palma 10 de agosto de 1842. Por autorizacion del se-

nor administrador_Diego Pascual.

MARK VELLOR DIREC

Junta de calificacion para la Cruz de movilizados.

Los nacionales de todas armas que se continúan y tienen solicitado el espresado distintivo en esta provincia se serviran presentarse en la intervencion militar de este distrito para aclarar las dudas que se ofrecen en sus respectivos espedientes, en el concepto que si dentro tercero dia no lo han verificado perderán el derecho á reclamacion alguna.

D. Jaime Miró Granada.

D. José Enseñat.

D. Rafael Cañadó.

D. Juan Ribera.

D. José Maria Montaner.

D. José Martin de Ballesteros.

D. Guillermo Vidal.

Otro D. Guillermo Vidal.

D. Joaquin Maria Bover.

odones oadro M. - D. Juan Perrasa, by op older ob ga and both

Otro D. Juan Terrasa.

D. Miguel Vidal

Otro D. Miguel Vidal. Otro D. Miguel Vidal.

D. Bruno Pomar.

Palma 12 de agosto de 1842.-Francisco de La-Peña vocal secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Amortizacion.

Han sido pedidas para su enagenacion trece casitas sitas en la Esglayeta que pertenecieron al curato de Esporlas, el huertecito que perteneció al curato de la villa de Santañy y los predios rústicos llamados san Jaime y Pabordia sitos en el término de Ciudadela en la isla de Menorca que pertenecieron á la mitra y cabildo de aquella diócesis. Lo que se avisa al público en cumplimiento al artículo 5º del Real decreto de 19 de febrero de 1836. Palma 11 de agosto de 1842. Joaquin Sheidnagel.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

and the second s	REALES	VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera Xexa id		72	29
ZACAMINA A A A A A A A A A		72	99
Moreno id		68	89
Gebada id	W. C. S. C.	28	10 10 1
Habas id		F 0	29
Guijas id.		18	29
Garbanzos id	No SERVED AND	68	99
Frisoles id			99
Vino cuarter.		08	99
Aceite constan	•	The state of the s	99
Aceite cuartan	194 3395	16	99
Carbon quintal.	•	13	12
addias Ill		13	79
Ticila id.		3	12
Carne de vaca no. de 30 onzas		4	29
Carnero id		A	99
Queso libra de 1.2 onzas	an inn a d	2	99

ciudadela 23 de julio de 1842. El alcalde 1º-Mariano Sancho antes de Sintas.

mmm

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.